



*Municipalidad de Esparza*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

Espíritu Santo de Esparza, 31 de marzo de 2022  
**SM-296-2022**

**Señor**  
**Edel Reales Noboa, Director**  
**Directorio Legislativo**  
**Asamblea Legislativa**

**Estimado señor:**

Para conocimiento suyo y fines consiguientes, pláceme transcribir el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta N° **151-2022** de Sesión Ordinaria, efectuada el veintiocho de marzo del dos mil veintidós, **Artículo V**, inciso 5 que dice:

**5-** Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-056-2022 de fecha 24 de marzo de 2022; que dice:

“En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-DSDI-OFI-0019-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Edel Reales Noboa, Director del Directorio Legislativo, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **TEXTO ACTUALIZADO DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**, ambos contentivos en el **Expediente 21.321**. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

**SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:**

En los últimos años hemos visto un aumento importante en la criminalidad en todo el territorio nacional. A diario vemos noticias de delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, y otros delitos como desaparición de personas, amenazas, daños, abusos de autoridad, extorsiones, entre otros. Esta grave situación se refleja en estadísticas que alertan sobre el aumento en la criminalidad, situación que tiene a la ciudadanía consternada y que afecta, además, la imagen turística de nuestro país. En el mundo entero la seguridad ciudadana se analiza a partir de las tasas de homicidio por cada cien mil habitantes. En Costa Rica la fuente oficial de estos datos es el Poder Judicial, por lo que a continuación se presentan algunas de las estadísticas que anualmente publica el Organismo Investigación Judicial y que refleja esta tendencia en el aumento de la criminalidad, comparando estadísticas entre el año 2017 y el año 2018.

Ante el panorama descrito se deben tomar todas las medidas urgentes y necesarias para atacar la criminalidad y proveerles a las autoridades policiales y de investigación judicial de las



## *Municipalidad de Esparza*

### *Secretaría del Concejo Municipal*

herramientas posibles para que puedan cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad a lo largo y ancho del país y con ello recuperar la tranquilidad de nuestra población y la reputación nacional e internacional como un destino turístico seguro. La identificación civil de personas costarricenses, de conformidad con el artículo 104, inciso 3), de la Constitución Política (Copol), le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), para lo cual, como acto previo a la expedición de la cédula identidad, se hace necesaria la utilización de diversos mecanismos y técnicas de identificación seguras y avanzadas que permitan identificar a las personas nacionales, entre ellos, los sistemas biométricos que desde 1998 se utilizan y que, además, son relevantes para identificación de personas a través de una cédula digital, según lo establecido en resolución N.º 2357-E8-2015 de las 11:35 horas del 25 de mayo de 2015 del TSE. Asimismo, para llevar a cabo los actos relativos al sufragio, la identificación ciudadana es una obligatoriedad constitucional del TSE, conforme lo estipula el artículo 95, inciso 5), de la Copol.

Por otra parte, el Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial confirma en su oficio 164-AC-JEF-2018 de 6 de diciembre de 2018 que *“...a lo largo del tiempo se han utilizado las impresiones dactiloscópicas como mecanismo de identificación policial que aplicando el método científico permite acreditar indefectiblemente la coincidencia entre una persona física y un rastro ubicado en una escena del suceso.”* Si científicamente podemos determinar con total certeza la participación o no de una persona en un delito a partir de sus rastros biológicos, resulta indispensable verificar si en nuestro país tenemos las mejores herramientas para ello o, por el contrario, requerimos fortalecer nuestra legislación en dicha materia.

Es importante mencionar que el único recurso inmediato contrastable con el que cuenta el Organismo de Investigación Judicial son las huellas de las personas que han sido detenidas en celdas por la aparente comisión de algún delito; de lo contrario, los investigadores del OIJ deben indagar la identidad del sospecho a través de otros recursos de investigación para que, posteriormente, sea el TSE, a solicitud el OIJ, quien verifique si la huella encontrada corresponde a la misma persona que resultó de la investigación realizada. Es importante aclarar que este procedimiento de verificación se realiza de una forma nada automatizada, es decir, el OIJ sella y resguarda la huella dactilar, la cual se traslada físicamente al TSE junto con la información del presunto sospechoso y el Tribunal, a través de su base de datos, verifica si se trata de la persona. Si el resultado es positivo, es beneficioso para el proceso de investigación, pero si el resultado es negativo el Tribunal no puede, con los recursos actuales, determinar a quién le pertenece tal huella, sino que el OIJ debe investigar nuevamente y determinar de quién es la huella, o bien, resolver los casos mediante otros métodos de investigación.

Evidentemente este procedimiento es insuficiente para rastrear e identificar personas, cuyas huellas dactilares se encontraron en la escena de algún hecho ilícito. Por lo tanto, es impensable que, existiendo la tecnología para captar huellas en nuestro país, no tengamos un sistema nacional de identificación biométrica único y completo que pueda ser de consulta y cotejo para fines de investigación judicial de manera ágil y eficiente, tanto por el Organismo



## *Municipalidad de Esparza*

### *Secretaría del Concejo Municipal*

de Investigación Judicial, los cuerpos de policía, como para la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

#### **ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa contiene 15 artículos y 3 transitorios; el objetivo es que el repositorio nacional sea el único medio del país en que se albergue y custodie la información biométrica de tipo civil de las personas nacionales y extranjeras, iniciándose con los datos biométricos de las diez huellas de los dedos y los rasgos faciales y, se deja la prevista para que a futuro se puedan adicionar otros datos biométricos. Los principales artículos propuestos son:

- **ARTÍCULO 1-** El Tribunal Supremo de Elecciones tendrá la responsabilidad de crear, como reserva de Estado, una Plataforma Nacional de Identificación Biométrica, la cual almacenará en un único repositorio nacional información biométrica de todos los costarricenses mayores de doce años.
- **ARTÍCULO 2-** Para los efectos de esta ley, se considera información biométrica al conjunto de datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico sobre las características físicas, fisiológicas o conductuales que son aportadas por la persona al momento de requerir su cédula de identidad, los cuales permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.
- **ARTÍCULO 5-** El registro de información biométrica de las personas costarricenses será competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones.  
En caso de personas extranjeras, la recopilación de datos biométricos la realizará la Dirección General de Migración y Extranjería durante el proceso de emisión de los documentos de identificación que le corresponden a esa institución, utilizando el mismo repositorio nacional establecido en el artículo primero de esta ley. (...)
- **ARTÍCULO 7-** Toda consulta para la verificación de identidad de cualquier persona costarricense o extranjera mediante cotejo de sus características biométricas deberá requerir el consentimiento de la persona dueña de estos datos.
- **ARTÍCULO 8-** Quedan excluidas de lo establecido en el artículo anterior las consultas hechas por el Organismo de Investigación Judicial, los cuerpos de policía adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio Público y la policía especializada de la Dirección General de Migración y Extranjería, únicamente para cumplir con sus funciones de control y vigilancia policial, para lo cual tendrán acceso al servicio de verificación de identidad que desarrolle el Tribunal para realizar las consultas mediante los cotejos pertinentes. (...)
- **ARTÍCULO 10-** Los datos biométricos se consideran datos sensibles, cuyas limitaciones a la autodeterminación informativa deben ser justas, razonables y acordes



## *Municipalidad de Esparza*

### *Secretaría del Concejo Municipal*

con el principio de transparencia administrativa y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la actuación pública cuando se persigan los fines establecidos en esta ley.

- **ARTÍCULO 12-** Créase un fondo específico para el financiamiento y modernización de la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica de Personas, destinado exclusivamente a financiar el diseño, desarrollo, mantenimiento preventivo y evolutivo de las tecnologías para la identificación biométrica de personas del Tribunal Supremo de Elecciones.

Dicho fondo se financiará, en su totalidad, con los recursos provenientes de la aplicación del artículo 24 del Código Electoral que establezca el Tribunal Supremo de Elecciones, las aportaciones que vía convenio celebre el Tribunal Supremo de Elecciones con las instituciones públicas usuarias, así como de los recursos que anualmente incluya el Tribunal Supremo de Elecciones en su anteproyecto de presupuesto para gastos de mantenimiento de la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica.

- **ARTÍCULO 13-** Salvo por lo estipulado en esta ley, prohíbese a cualquier institución u órgano del Estado costarricense destinar en sus presupuestos recursos económicos para recopilar y almacenar información biométrica de las personas costarricenses, o bien, para el diseño y el desarrollo de plataformas de identificación biométrica o repositorios de almacenamiento de información biométrica, ambos de naturaleza civil, como el establecido en esta ley.
- **TRANSITORIO I-** El Poder Ejecutivo en conjunto con el Tribunal Supremo de Elecciones reglamentará esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia
- **TRANSITORIO II.** El Tribunal Supremo de Elecciones modernizará sus equipos tecnológicos y sistemas informáticos en un plazo máximo de veinticuatro meses, de forma tal que estos resulten útiles y compatibles con los requerimientos técnicos necesarios que dispongan las autoridades judiciales, el Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial a fin de poder cumplir con los fines de esta ley.
- **TRANSITORIO III.** Aquellas personas costarricenses o extranjeras residentes en el país que no hayan realizado el registro de sus huellas digitales u otros registros biométricos al momento de la entrada en vigencia de esta ley, lo harán al tramitar por primera vez, reponer o renovar los documentos de identificación pertinentes.

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que la propuesta en términos generales es necesaria para fortalecer las herramientas de seguridad con las que cuentan los organismos policiales del país y el Tribunal Supremo de Elecciones, además de que se constituye en una información más centralizada y fidedigna. No obstante, el proyecto presenta algunas debilidades en cuanto a la protección que se le debe brindar a dicha información y al Registro como tal que se pretende crear, ya que si bien es cierto se establecen algunas pocas



*Municipalidad de Esparza*  
*Secretaría del Concejo Municipal*

prohibiciones, no se determinan puntualmente cuales serían las sanciones ante el incumplimiento y se abren excepciones que podrían terminar convirtiéndose en usos habituales y normales.” **Hasta aquí la transcripción.**

**SE ACUERDA:** Aprobar el informe GJCME-056-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Atentamente,

**CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA**

Margoth León Vásquez  
Secretaria del Concejo Municipal

📁 Archivo  
ECM